

*Tribunal Administrativo de Antioquia**Sala Segunda de Oralidad**República de Colombia**Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, febrero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	PROCURADURÍA PRIMERA (1º) AGRARIA Y AMBIENTAL
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA propietario de la finca La Colina, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO propietaria de la finca La Josefina, JORGE ELÍAS MÁRQUEZ propietario de la finca Las Brisas, EDUARDO SANTAMARÍA propietario de la finca ASISI Y SOCIEDAD OBRA NEGRA
RADICADO:	05001-23-31-000-2012-00500-00
ASUNTO:	<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 de la Ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

**1. Documental.**

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

**2. Oficios.**

- **Parte demandante:**

Librese el oficio solicitado por la parte Actora a folio **20** de la demanda.

- **Parte demandada:**

- **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Líbrese el oficio solicitado por el Municipio de Medellín obrante a folio **160** del cuaderno N° 1.

- **BEATRIZ TORO GIRALDO (Propietaria de la finca las brisas)**

Líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la señora Beatriz Toro Giraldo, propietaria de la finca Las brisas, obrante a folio **241** del cuaderno N° 1.

- **FERNANDO PIEDRAHITA VÉLEZ (Propietario de la finca La Colina)**

Líbrese los oficios solicitados por el apoderado del señor Fernando Piedrahita Vélez propietario de la finca La Colina, obrante a folio **321** del cuaderno N°1.

- **EDUARDO SANTAMARÍA VILLA (Propietario de la finca Assisi)**

Líbrese los oficios solicitados por la apoderada del señor Eduardo Santamaría villa propietario de la finca Assisi, obrante a folio **1240** del cuaderno N°2.

- **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

Líbrese el oficio solicitado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, obrante a folio **1457** del cuaderno N°2.

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**

Líbrese el oficio solicitado por Empresas Públicas de Medellín, obrante a folios **1496 y 1497** del cuaderno N°3.

- **CONSTRUCCIONES A.P.S.A.S**

Líbrese los oficios solicitados por Construcciones A.P.S.A.S, obrante a folios **1528 y 1529** del cuaderno N°3.

**3. Testimonios.**

- **Parte demandante:**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por la parte demandante obrante a folio **20** de la demanda, quienes rendirán testimonio sobre la situación.

Para tal fin, se fija el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para recepcionar los

testimonios de los señores **MARIO A. FLÓREZ ARROYAVE Y LUIS GUILLERMO HINCAPIÉ**.

Por Secretaría se librarán boletas de citación o telegramas dirigidos a los testigos.

- **Parte demandada:**

**- MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por el apoderado judicial del Municipio de Medellín obrante a folio **160** de la contestación, quienes rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Para recibir los testimonios de los señores **CLAUDIA MERCEDES CASTRO MÉNDEZ, EDGAR CARDONA GALLEGO Y JUAN CAMILO MARTÍNEZ GALLO**, se fija el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**- INVERSIONES HUASIPUNGO**

Se dispone la citación del testigo solicitado por el apoderado de Inversiones Huasipungo obrante a folio **181** de la contestación, quien ampliará su dictamen y explicará su concepto profesional sobre lo relacionado con el predio de propiedad de Inversiones Huasipungo Limitada (En liquidación).

Se fija el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para recepcionar el testimonio del **REPRESENTANTE LEGAL DE ESTRUCTURAS AMBIENTALES**.

**- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por el apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, obrante a folio **206** de la contestación, quienes rendirán declaración sobre los hechos que sirven de fundamento a la demanda, así como a los que sustentan las excepciones.

Para la recepción del testimonio de las señoras **GLORIA PATRICIA RESTREPO CUERVO Y LINA PATRICIA ARBOLEDA QUIROZ**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**- BEATRIZ TORO GIRALDO (Propietaria de la finca Las Brisas)**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por la apoderada de la señora Beatriz Toro Giraldo propietaria de la finca Las Brisas, obrante a folios 241 y 242 de la contestación, quienes rendirán declaración sobre los hechos de la demanda.

Para recibir los testimonios de los señores **SANTIAGO VILLA Y JESÚS MARÍA SERNA**, se fija el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**- FERNANDO PIEDRAHITA VÉLEZ (Propietario de la finca La Colina)**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por el apoderado del señor Fernando Piedrahita Vélez propietario de la finca La Colina, obrante a folio 320 de la contestación, quienes rendirán testimonio sobre los hechos que les constan.

Se fija el día **MARTES DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para recepcionar los testimonios de los señores **GABRIEL SANTAMARÍA, EDUARDO SANTAMARÍA Y ARGIRO VALDERRAMA**.

Para la recepción del testimonio de los señores **PABLO ECHEVERRI, FRANK DE GREIFF Y FERNANDO LEÓN TORO**, se señala el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Para recibir los testimonios de los señores **ANDRÉS PIEDRAHITA VÉLEZ Y DARÍO MORA**, se fija el día **JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**- EDUARDO SANTAMARÍA VILLA (Propietario de la finca Assisi)**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por la apoderada del señor Eduardo Santamaría Villa propietario de la finca La Assisi, obrante a folio 1241 de la contestación, quienes declararán sobre los hechos de la contestación y contestarán el interrogatorio que la apoderada del señor Santamaría les formulará.

Para recibir los testimonios de los señores **JOSÉ LUIS JARAMILLO Y JULIA BEATRIZ MURILLO**, se fija el día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por la apoderada de Empresas Públicas de Medellín, obrante a folio 1496 de la contestación, quienes declararán sobre los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con EPM, la contestación de la misma y en especial acerca de si en el sitio existen redes de propiedad de la entidad..

Se fija el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para recepcionar los testimonios de los señores **HEMEL ADOLFO SERNA VALENCIA, ANTONIO JESÚS MEJÍA MURILLO Y OLGA PATRICIA LOPEZ BEDOYA**.

**- CONSTRUCCIONES A.P.S.A.S**

Se negará por improcedente, la prueba testimonial solicitada por el apoderado de Construcciones A.P.S.A.S (Folio 1529), toda vez que no se indicó la dirección y domicilio de los testigos, ni el objeto de la declaración, tal y como lo dispone el artículo 219 inciso primero del Código de Procedimiento Civil:

*“ARTÍCULO 219. PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS.  
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba.”*

La Magistrada se reserva la facultad de limitar los testimonios, en caso de considerar que con las declaraciones recibidas se encuentran esclarecidos los hechos materia de prueba, tal y como lo dispone el artículo 219 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil:

*“...El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. El auto del juez no tendrá recurso alguno, pero el superior podrá citar de oficio a los demás testigos, conforme a lo previsto en los artículos 180 y 361.”*

Los apoderados de la parte demandante y demandada, se encargarán de hacer comparecer a los testigos citados en la fecha y hora señalada por el Despacho.

**4. Inspección Judicial.**

Se negará la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, el apoderado de Inversiones Huasipungo, el apoderado de la señora Beatriz Toro Giraldo propietaria de la finca Las Brisas, el apoderado del Colegio New School y por el apoderado del señor Eduardo Santamaría Villa propietario de la finca Assisi, toda vez que a través de la prueba pericial decretada en auto del 5 de noviembre de 2012 (Folio 1512), se nombraron peritos Ingeniero Civil y Geólogo para realizar el experticio sobre los predios objeto de la presente acción popular.

Adicionalmente, se negará por improcedente la inspección judicial solicitada por el apoderado de Construcciones A.P.S.A.S (Folio 1529), ya que con la acción popular no se pretende determinar la certeza de pagos o la suscripción de contratos, sino detener la vulneración de derechos colectivos.

**5. Prueba Pericial.**

Como se enunció en el numeral anterior, no se decretará la prueba pericial solicitada por la parte demandada, toda vez que ya fue decretada como medida previa en auto del 5 de noviembre de 2012.

En virtud de lo anterior, La Magistrada está facultada para decretar pruebas de oficio antes de proferirse sentencia, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil:

*“ARTÍCULO 180. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.*

*Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso.”*

**6. Reconocimiento de Fotos y documentos.**

Se decretará la prueba solicitada por la apoderada de Empresa Pública de Medellín, a través de la cual solicita la citación del señor HEMEL ADOLFO SERNA VALENCIA para el reconocimiento de las fotografías y explique el contenido del esquema de la red del sector incorporados en la contestación de la demanda, toda vez que fue la persona que tomó dichas fotos; para lo cual se señala el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 am).**

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**